



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 3 de junio de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso verbal DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Rad.0047-2020 para que resuelva lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, y vencido como se encuentra el término de emplazamiento el Juzgado dará aplicación al inciso 7º del art. 108 C.G. del Proceso, designando curador ad-litem a los emplazados, con apoyo a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara como tal al Dra. LUZ DARY GONZALEZ AVILA.

Por otro lado, del hecho No. 2 de la demanda se extrae que la demandante tuvo una hija con el presunto compañero permanente, la menor TAMMY CASTILLO CORAL, cuyo registro civil de nacimiento milita a folio 8 del expediente.

Asimismo, del hecho No 7 de la contestación de la demanda se extrae que el presunto compañero permanente extinto SAMIR CASTILLO ROJAS tenía dos hijos menores de edad con la demandada de nombres MARIA ALEJANDRA Y SAMIR CASTILLO NEGRETE cuyos registros civiles de nacimiento militan a folios 43 y 44 del expediente

Así las cosas, y como quiera que los menores citados en el párrafo anterior no fueron demandados y son litisconsortes necesarios y, la judicatura de oficio con apoyo en lo dispuesto en el artículo 61 del C. G. del Proceso ordenará integrar el contradictorio, vinculándoles y por tanto ordenando notificar a los menores MARIA ALEJANDRA Y SAMIR CASTILLO NEGRETE a través de la madre y representante legal señora GREY PATRICIA NEGRETE FERNANDEZ y a la menor TAMMY CASTILLO CORAL, a quien es necesario designar curador ad hoc, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 55 del Código General del Proceso, por cuanto su madre quien es su única representante legal, es la demandante en este asunto y se presentaría un conflicto de intereses.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º. DESIGNAR al Dra. LUZ DARY GONZALEZ AVILA, como curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del extinto SAMIR ENRIQUE CASTILLO ROJAS. Comuníquese su designación.

2º VINCLUAR como demandados a los menores MARIA ALEJANDRA Y SAMIR CASTILLO NEGRETE y TAMMY CASTILLO CORAL. Por las razones expuestas en la parte motiva.

3º NOTIFICAR a los menores MARIA ALEJANDRA Y SAMIR CASTILLO NEGRETE a través de la madre y representante legal señora GREY PATRICIA NEGRETE FERNANDEZ Por las razones expuestas en la parte motiva. Y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4º.- DESIGNAR como curador ad hoc de la menor TAMMY CASTILLO CORAL al abogado CEPEDA DIAZ LUIS GREGORIO Comuníquese su designación y notifíquesele el presente auto de conformidad con el inciso final del Art. 55 del Código General del Proceso. Y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ